



RCU-SE-13-No.090-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente, señala: *"(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"*

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como **autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior** que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)"*, y;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, de acuerdo al cometimiento de las faltas tipificadas en el artículo 207 de la LOES, según la gravedad de las mismas.

(...) Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...);"

Que, el artículo 4 de la Normativa para la Tramitación del Recurso de Apelación de las Resoluciones Expedidas por las Máximas Autoridades en los Procesos Disciplinarios expedido por el CES, señala sobre la interposición: *"Las resoluciones expedidas por las máximas autoridades de las IES, como resultado de los procedimientos disciplinarios internos que llevan a efecto, podrán*



ser impugnadas en la vía administrativa, a través del recurso de apelación, que deberá ser presentado ante la misma autoridad que expidió la Resolución sancionatoria, o ante el CES, dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna en la dirección que el recurrente haya señalado dentro del procedimiento disciplinario. Si el recurso fuere interpuesto fuera del término establecido en el inciso anterior, se lo tendrá por no presentado, y la resolución será ejecutada inmediatamente, salvo que la falta o retardo de la interposición del recurso sea responsabilidad de la autoridad de la IES. **Una vez presentado el recurso de apelación, corresponde a la máxima autoridad de la IES, dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, remitir el expediente íntegro al CES para su conocimiento y resolución, certificando que el mismo ha sido interpuesto dentro del término establecido para tal efecto. En el caso de que la IES se encuentre ubicada en una provincia distinta a la de la sede del CES, el término para remitir la documentación descrita en el párrafo anterior, será de seis (6) días”;**

Que, el artículo 148, primer inciso del Estatuto de la Universidad, determina que: “Toda sanción por el cometimiento de una falta grave o muy grave deberá ser impuesta por el Consejo Universitario y serán susceptibles del recurso de reconsideración, y; de apelación ante el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 149, numeral 1 del Estatuto, establece que son competentes para imponer sanciones: “1. El Consejo Universitario para imponer sanciones previo proceso disciplinario tramitado por la Comisión Especial de Disciplina, el afectado con una sanción puede solicitar la reconsideración de la sanción, decisión que podrá ser apelada ante el CES (...);”

Que, a través de Resolución RCU-SO-05-Nro.068-2017, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, el 30 de junio de 2017, se **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Acoger el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina dentro del proceso disciplinario Nro. 010-2016, instaurado en contra del Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, profesor de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 2.- Aplicar al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Médicas, la sanción determinada en el artículo 207, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es, “suspensión temporal de sus actividades académicas”, por un período académico ordinario, en observancia al artículo 115, numerales 2, 3, 4, 6 y 14 del Estatuto de la Universidad, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de falta grave tipificada en el artículo 139, tercer inciso, en concordancia con el artículo 141, numeral 9 del mismo cuerpo de ley”;

Que, el 26 de julio de 2017, el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., profesor de la Carrera de Radiología e Imagenología, en firma conjunta con su abogada defensora Dra. Zully Andrade García, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución RCU-SO-05-Nro.068-2017, expedida por el Órgano Colegiado Académico Superior el 30 de junio de 2017, dentro del Proceso Disciplinario Nro. 010-2016;



Que, el Órgano Colegiado Académico Superior mediante Resolución RCU-SO-007-Nro.102-2017, tomada por el Pleno del Consejo Universitario en su Séptima Sesión Ordinaria del 29 de agosto de 2017, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión especial de Disciplina, dentro del Proceso Disciplinario No. 010-2016, instaurado contra el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., profesor de la Carrera de Radiología e Imagenología de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 2.- Negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., contra la Resolución RCU-SO-05-Nro.068-2017.

Artículo 3.- Ratificar la sanción impuesta por el Órgano Colegiado Académico Superior a través de Resolución RCU-SO-05-Nro.068-2017, adoptada el 30 de junio de 2017, que señala la "suspensión temporal de sus actividades académicas", por un período académico ordinario.

Artículo 4.- Se deja a salvo el criterio del docente de ejercer el derecho a la interposición del Recurso de Apelación, que de acuerdo al artículo 8 de la Normativa para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Expedidas por las Máximas Autoridades en los Procesos Disciplinarios, aprobada por el CES, dispone que: *"La interposición del recurso de apelación suspenderá la ejecución de la resolución recurrida"*

Que, el 27 de septiembre de 2017 el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., profesor de la Universidad, en firma conjunta con su abogada defensora Dra. Zully Andrade García, a través de escrito entregado en el Rectorado de la Universidad, presenta Recurso de Apelación a fin de que sea remitido al Consejo de Educación Superior, dentro del término establecido para el efecto;

Que, mediante memorándum ULEAM-R-2017-4726-M de 3 de octubre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remitió para conocimiento del OCAS el Recurso de Apelación presentado por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., profesor de la Universidad,

Que, en el Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior, consta el conocimiento del Recurso de Apelación del Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., profesor de la Universidad,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Recurso de Apelación presentado por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, dentro del Proceso Disciplinario No. 010-2016.



Artículo 2.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES), el Recurso de Apelación y copias certificadas del proceso disciplinario instaurado contra el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano y Consultoría y Asesoría Jurídica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., profesor de la Universidad
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Zully Andrade García.

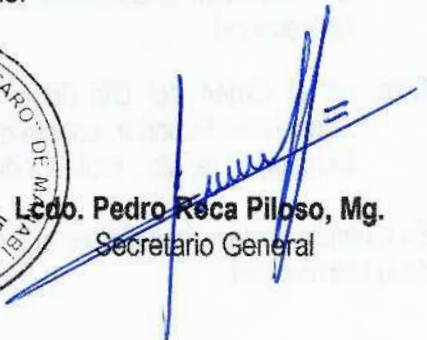
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco días del mes de octubre de 2017, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Reza Piloso, Mg.
Secretario General